



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

OBJETO:

**DISEÑO, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE UNA ESTRUCTURA PROTECTORA REMOVIBLE PARA EL
TRANVÍA DE MULAS, PIEZA MUSEOGRÁFICA CENTRAL DE LA SALA – SOBRE RIELES: EL TRANVÍA EN
BOGOTÁ-, DEL MUSEO DE BOGOTÁ.**

Bogotá D.C. Marzo 2019

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

CAPITULO 1 - INFORMACIÓN GENERAL

1.1 OBJETO A CONTRATAR

DISEÑO, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE UNA ESTRUCTURA PROTECTORA REMOVIBLE PARA EL TRANVÍA DE MULAS, PIEZA MUSEOGRÁFICA CENTRAL DE LA SALA – SOBRE RIELES: EL TRANVÍA EN BOGOTÁ-, DEL MUSEO DE BOGOTÁ.

1.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

De acuerdo al cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, los códigos de los servicios requeridos son:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
93	14	17	07	93141707 Servicios de preservación o promoción del patrimonio cultural
90	15	15	01	90151501 Museos
80	11	16	17	80111617 Servicios temporales de arquitectura
72	12	14	00	72121400 Servicios de construcción de edificios públicos especializados

1.3. LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DE LOS BIENES

El contratista realizará las actividades propias del objeto contractual en la ciudad de Bogotá, en la sala: Sobre rieles: el Tranvía en Bogotá-, del Museo de Bogotá ubicado en la Calle 10 # 3-61.

1.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo total para la ejecución del contrato es de DOS (02) MESES y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo. En tal sentido el plazo para desarrollar la fase 1 – Diseño y estudios será de un (1) mes y el plazo para desarrollar la fase – fabricación e instalación será de un (01) mes y quince (15) días

1.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

El contrato que se derive del presente proceso de selección, se denomina “Diseño y Obra”.

1.6. PRESUPUESTO OFICIAL Y VALOR DEL CONTRATO

El presupuesto oficial ha sido estimado en la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$99.186.546) M/CTE, incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos que acarreen la correcta ejecución del objeto contractual.

Del presupuesto previamente descrito, VENTICINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 25.716.546) IVA INCLUIDO y todos los impuestos a los que haya lugar, se designarán para el pago de las actividades referidas a de diseños y estudios; mientras que la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$73.470.000) incluidos todos los costos directos e indirectos (administración, imprevistos y utilidad), impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar, de conformidad con la naturaleza del contrato y con las normas legales y reglamentarias vigentes; se destinará al pago de las actividades de obra a realizar.

Lo anterior se encuentra respaldado financieramente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal adjunto al presente estudio previo con cargo al proyecto de inversión 1107 – Divulgación y apropiación del patrimonio cultural del Distrito Capital, expedido por la Subdirección de Gestión Corporativa del INSTITUTO.

El valor del contrato que se adjudique será por el valor de la oferta económica del proponente que resulte adjudicatario del presente proceso de selección, y el valor final será el que corresponda al resultado de la sumatoria del valor destinado a los estudios y diseños que deberá elaborar el consultor, más el resultado de aplicar los valores unitarios pactados por las cantidades de obra realmente ejecutadas más AIU; lo anterior teniendo en cuenta las normas tributarias aplicables a cada componente.

El valor del contrato incluirá todos los costos, gastos, garantías, descuentos, tributos (impuestos, contribuciones y tasas) y estampillas que se causen o se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

1.7. FORMA DE PAGO:

La entidad, cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

- Etapas de diseño y estudios

El primer pago se realizará contra entrega y aprobación a satisfacción de la fase número 1 – etapa de diseño y estudios descrita en el anexo técnico. El valor del mismo corresponderá a la suma señalada en la fase número 1 de la propuesta económica que resulte adjudicataria.

- Etapas de fabricación e instalación

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

El segundo pago se realizará contra recibo a satisfacción de la fase 2 – fabricación e instalación. El valor del mismo corresponderá al 90% de la suma señalada en fase número 2 de la propuesta económica que resulte adjudicataria.

El tercer y último corresponderá al 10% restante del contrato, el cual se dejará como retención de garantía y se girará al contratista una vez haya realizado la entrega del informe final y suscrito del acta de liquidación y recibo a satisfacción por parte del IDPC. El valor del mismo corresponderá al 10% de la suma señalada en la fase 2 de la propuesta económica que resulte adjudicataria

Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar la afiliación obligatoria y pago actualizado de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, así como el pago de los aportes parafiscales de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 782 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Ley 1562 de 2012, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar por incumplimiento de la obligación contractual de pagos y afiliaciones del personal vinculado para la ejecución del contrato.

Los pagos se realizarán previa programación del PAC, la entrega de los siguientes documentos y el cumplimiento de las reglas:

- Todos los pagos se sujetarán a la programación en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Para tal fin, una vez iniciado el contrato, el contratista y el supervisor acordarán el plan de ejecución del contrato, conforme con el cronograma aprobado y los lineamientos del SECOP II, el cual será diligenciado en dicha plataforma, teniendo en cuenta que la programación de pagos en el PAC se estimará conforme lo previsto en el plan de ejecución.
- Para la programación de pagos, el contratista y el supervisor deberán tener en cuenta las directrices establecidas en la Resolución SDH-295 del 24 de noviembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Hacienda, la Circular DDT No. 7 de 2017 de la Tesorería Distrital, la circular interna del IDPC 02 de 2018 o aquellas que las aclaren, adicionen o modifiquen.
- El contratista será responsable de allegar en la oportunidad establecida por el Instituto la factura y demás documentos requeridos para pago, completos y debidamente diligenciados, de manera que la entidad pueda garantizar los giros según lo programado en el PAC, teniendo en cuenta que los recursos que no se ejecuten dentro del mes específico para el cual estaban programados serán trasladados automáticamente al PAC no ejecutado, ocasionando que los mismos sólo puedan ser girados hasta el mes de diciembre de la correspondiente vigencia.
- La factura deberá cumplir con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando aplique.
- Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO IDPC-SAMC-02-2019

compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato.

- Para la ejecución contractual y para cada pago, el contratista y el supervisor deberán así mismo observar lo previsto en la guía para la gestión contractual de Colombia Compra Eficiente, la cual podrá consultar en la página de dicha entidad o en link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf. Conforme con lo previsto en la guía, se debe tener en cuenta que el proveedor debe radicar la factura de cada pago en original y en físico, luego de lo cual debe ingresarla también en la plataforma SECOP II, junto con los demás documentos para pago indicados en el contrato y/o que le indique el supervisor.
- Junto con la factura, el contratista deberá presentar los siguientes documentos para el pago: **Certificación de cumplimiento de aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales.** Para este requisito se observarán las siguientes reglas: Si el contratista es Persona Jurídica debe allegar Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (según aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y a Parafiscales de los últimos seis (6) meses o en su defecto del periodo concerniente desde el último certificado allegado con el anterior pago, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya. Si es persona Natural debe allegar planilla donde acredite el pago de Seguridad Social del mes facturado. Frente a este tema deberá tener en cuenta, que el pago deberá efectuarse sobre el ingreso base de cotización, el cual corresponderá al 40% del valor del mes facturado. El mismo no será inferior a un salario mínimo mensual vigente ni superior a veinticinco salarios mínimos mensuales vigentes. En caso de ser un contratista plural, se exigirá a cada integrante la acreditación correspondiente según su naturaleza. **El contratista deberá así mismo allegar el comprobante de pago de las planillas de seguridad del personal vinculado al contrato.**
- Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y el apoyo a la supervisión.
- Solicitud de pago suscrita por el supervisor del contrato y el apoyo a la supervisión.
- Para el primer pago se deberá allegar el certificado de cumplimiento del supervisor, copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, copia del Certificado de Registro Presupuestal, Copia del Contrato, copia del RUT, autorización para consignación de pagos.

1.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1.8.1 OBLIGACIONES GENERALES

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas y en ejecución del presente contrato las siguientes:

- 1) Pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, en los porcentajes definidos en las Leyes y demás normas reglamentarias aplicadas para tal fin.

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

- 2) Mantener su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales al que se refiere el Decreto 723 de 2013, manteniendo vigente la misma durante el plazo de ejecución del contrato, y pagar por su propia cuenta las contribuciones a dicho Sistema de acuerdo a los porcentajes definidos por La Ley siempre y cuando el riesgo de la actividad se encuentre entre los niveles 1, 2 y 3.
- 3) Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio contratado, haciendo uso de los equipos y elementos de trabajo necesarios de manera adecuada para la prestación del servicio. Presentando informe mensual de las actividades desarrolladas para el cumplimiento de las obligaciones y objeto contractual.
- 4) Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el INSTITUTO, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones, observando y acatando las instrucciones de manuales y protocolos establecidos por el INSTITUTO.
- 5) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
- 6) Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, asegurando que reposen en la dependencia correspondiente.
- 7) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo de contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
- 8) Responder y hacer buen uso de los bienes, equipos y elementos que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió al supervisor del contrato (salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor), a la terminación de éste en coordinación con la Subdirección de Gestión Corporativa; en el evento en que los bienes sufran daños por causas distintas a la salvedad expuesta o se extravíen, su costo será asumido en su totalidad por el contratista, independientemente de las acciones legales a las que haya lugar.
- 9) Hacer buen uso de los elementos que contengan imágenes o elementos de distinción tales como carné o prendas identificativas y propender por el buen nombre del INSTITUTO.
- 10) Informar al INSTITUTO, del cambio de régimen tributario cuando a ello hubiere lugar.
- 11) Entregar los archivos físicos y electrónicos a su cargo, acompañado con el formato Único de Inventarios Documental diligenciado establecido por el INSTITUTO, al supervisor del contrato.
- 12) Solicitar al Supervisor del contrato, con mínimo 15 días de antelación, las modificaciones contractuales que llegase a requerir para la adecuada ejecución del mismo.
- 13) Conocer los criterios del producto conforme y cumplirlos a cabalidad en la entrega de sus productos o cumplimiento de sus actividades,
- 14) Contribuir al cumplimiento de la normatividad ambiental participando en las actividades destinadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos en el entorno, apoyando la Política Ambiental del IDPC en relación a los programas de ahorro y uso eficiente del agua y de la energía, gestión integral de residuos, consumo y prácticas sostenibles.
- 15) CONFIDENCIALIDAD. El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a:
 - 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios.
 - 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

conservar sus características de confidencialidad. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para dar a conocer cualquier documento o proceso que le haya sido asignado, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato.

- 16) Prestar apoyo al desarrollo, implementación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión conforme a la normatividad vigente y lineamientos de la Entidad.

1.8.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

- 1) Dar cumplimiento a todas y cada una de las condiciones y obligaciones previstas en la forma, condiciones y plazos estipulados en el documento anexo técnico.
- 2) Presentar el cronograma en el tiempo y condiciones establecidas en el anexo técnico, para aprobación del supervisor y adelantar todas las actividades y tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al mismo.
- 3) Elaborar y entregar oportunamente los informes, actas y demás documentos o información que se requieran o se le soliciten en desarrollo del contrato y así efectuar los ajustes que sean solicitados por el supervisor dentro de los plazos otorgados para tal fin.
- 4) Asistir a las reuniones a las que sea convocado y garantizar la asistencia del equipo de trabajo a las mismas; cuando sea requerido.
- 5) Contratar bajo su cuenta y riesgo, con absoluta responsabilidad el personal suficiente e idóneo para la cabal ejecución del objeto dentro del plazo pactado, y efectuar los cambios del personal cuando así sea requerido por el supervisor o por el IDPC por bajo rendimiento o por otras razones, que justifiquen el cambio para garantizar una adecuada ejecución del contrato.
- 6) Cumplir las normas de salud ocupacional vigentes, en especial las referentes a capacitación y dotación de los elementos de protección al personal, curso de alturas y demás necesarias de acuerdo con los factores de riesgo a los cuales van a estar expuestos los trabajadores.
- 7) Asumir y realizar los trabajos cumpliendo con las normas de seguridad y proporcionando a su personal los elementos y equipos de seguridad y protección personal necesarios para prevenir riesgos laborales durante la ejecución de las actividades, incluyen aquellas a desarrollarse en alturas, de acuerdo con la legislación colombiana.
- 8) Presentar al supervisor las certificaciones de trabajo en alturas del personal que se encargará de realizar actividades en estas condiciones, expedida por entidades autorizadas y competentes. Las certificaciones deberán estar vigentes al momento de iniciar y durante los trabajos.
- 9) Reparar, a su costa, y sin costo alguno para el IDPC, los bienes y/o espacios del Museo de Bogotá que resulten deteriorados y/o dañados durante la prestación del servicio. El arreglo y/o reposición de los bienes y/o espacios dañados y/o deteriorados, deberá realizarse en un plazo máximo de ocho (8) días contados a partir de la notificación por parte del supervisor del contrato, de no realizarlo en el término antes señalado, el IDPC podrá proceder a hacer efectiva la póliza respectiva sin perjuicio de las demás sanciones de la que haya lugar.
- 10) Utilizar equipos en óptimo estado de funcionamiento y materiales de excelente calidad.
- 11) Garantizar la afiliación y pago mensual de los trabajadores vinculados a la ejecución del contrato, a la ARL en el nivel de riesgo que corresponda según la ley.

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

- 12) Garantizar la ejecución de las actividades objeto del contrato, con el personal mínimo requerido por el IDPC y ofrecido en la propuesta. Cualquier cambio de personal deberá ser previamente sometido a aprobación del IDPC. Solamente se aceptarán dichas modificaciones por personal de iguales o superiores condiciones de formación académica y experiencia a las ofrecidas en los términos establecidos en el pliego de condiciones y en el anexo técnico.
- 13) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene, y especialmente con los lineamientos de la Gestión Integral de Residuos a través de los insumos ofrecidos por sus proveedores y/o a través de la implementación de reciclaje directamente para las actividades desarrolladas, garantizando el cumplimiento de lo previsto en la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 1115 de 2012 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, relacionadas con los lineamientos y gestión para tratamiento y aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), así como lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2016 que reglamenta el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y lo contemplado en el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) del IDPC, y los demás aspectos requeridos en el anexo técnico.
- 14) Proteger todas las estructuras existentes, edificaciones urbanas, contra todo daño o interrupción de servicios que pueda resultar de la ejecución del contrato. Cualquier daño o interrupción de servicios deberá ser reparado o restablecido por el Contratista bajo su cuenta y riesgo, sin que esto implique aumento del plazo de ejecución del contrato o la cuantía.
- 15) Instalar y mantener a su cargo todos los costos requeridos para la señalización de obra y las vallas informativas. Dicha señalización es de obligatorio cumplimiento en cada frente de trabajo que tenga el contratista, en caso que aplique.
- 16) Suministrar a su costo todos los materiales, equipos y herramientas, así como el personal necesario para la ejecución del contrato.
- 17) Suscribir con el supervisor del contrato, acta de recibo a satisfacción del contrato así como acta de liquidación, de conformidad con lo previsto en el contrato y dando estricto cumplimiento a todo lo pactado. El Contratista será responsable por la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de los trabajos efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la ejecución del contrato.
- 18) Atender los requerimientos que le realice el IDPC, a través del supervisor del Contrato con respecto al manejo y coordinación de actividades.
- 19) Realizar manual de mantenimiento a instalar

1.9. SUPERVISIÓN.

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato estarán a cargo del (a) Subdirectora Técnica de la Subdirección de Divulgación y Apropiación del Patrimonio Cultural y (la) Subdirector (a) de Protección e Intervención del Patrimonio.

- 1) Suscribir con el CONTRATISTA y dentro de los términos acordados en el contrato, recibo o entrega parcial o definitiva de los bienes, obras o servicios contratados e informar de manera inmediata la asignación de los recursos físicos necesarios para el desarrollo del contrato si a ello hubiere lugar.

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

- 2) Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto a cargo de éste, lo cual incluye la verificación de las especificaciones inherentes o propias de los bienes, obras o servicios contratados previstos en las obligaciones del contrato.
- 3) Reportar al ordenar del gasto, los hechos u omisiones en que eventualmente incurra el contratista (demoras o incumplimiento de las obligaciones), que amenacen o puedan generar alteraciones en el normal desarrollo o ejecución del contrato.
- 4) Acatar las observaciones y recomendaciones jurídicas que tome la Asesoría Jurídica y el Ordenador del Gasto en los eventos de discrepancias entre las partes durante la vigencia del contrato, y en este evento abstenerse de expedir cumplidos para el pago de las obligaciones contraídas, hasta tanto no se tenga pronunciamiento favorable para ese efecto.
- 5) Aprobar o rechazar, por escrito, oportuna y motivadamente, la entrega de bienes o servicios, según estos se ajusten o no a las especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas en el contrato.
- 6) Realizar un seguimiento permanente a la ejecución del contrato;
- 7) Atender oportunamente las peticiones que durante la ejecución del contrato formule el contratista y, de ser necesario, dar traslado de las mismas al funcionario o dependencia competente, dar visto bueno (V.B.) a los informes que sobre la ejecución del mismo presente EL CONTRATISTA, hacer las observaciones que estime convenientes y solicitar los informes a que haya lugar.
- 8) Certificar respecto al cumplimiento a satisfacción del objeto contractual por parte del CONTRATISTA y al momento de liquidar el contrato (si aplica). Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar la INSTITUTO;
- 9) En caso de presentarse situaciones que requieran de conceptos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la INSTITUTO, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
- 10) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con lo indicado en su propuesta y en el contrato.
- 11) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el pago de los aportes a Salud y Pensiones y parafiscales cuando a ello hubiere lugar teniendo en cuenta los rangos establecidos por la Ley, para lo cual en los informes mensuales que presente EL CONTRATISTA, deberá avalar y verificar dichos pagos, so pena de incurrir en las sanciones de ley; y
- 12) Todas aquellas a que haya lugar, para la correcta ejecución del contrato, y que no se encuentran expresamente descritas en este documento.

1.10. OBLIGACIONES DEL IDPC Y/O SUPERVISOR.

Serán obligaciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural las siguientes:

1. Pagar al contratista oportunamente el valor del contrato en los términos, condiciones y oportunidad descritos en el mismo.
2. Designar a quien ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Suscribir a través del supervisor del contrato junto con el adjudicado los documentos, planillas y/o actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

4. Suscribir junto con el adjudicado el Acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.
5. Aprobar por medio de la Oficina Jurídica de la entidad oportunamente las garantías contractuales y las modificaciones a las mismas que en debida forma constituya el Contratista, y hacer las publicaciones en los portales de contratación de acuerdo al proceso y la normatividad legal vigente.
6. Suministrar al adjudicado la información requerida para el buen cumplimiento del objetivo del contrato.
7. Permitir el ingreso del personal contratado a las áreas que requiera para la prestación de su servicio.
8. Llevar actualizada y organizadamente la información documental que en relación con el objeto del contrato surja.
9. Dar respuesta oportuna a las peticiones formuladas por el contratista a través del supervisor del contrato, conforme a su competencia.
10. Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

**CAPITULO 2 - FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y
NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESOD E SELECCIÓN**

2.1. MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por la ley Colombiana y en especial por las normas y principios en materia de contratación existentes en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1474 de 2011, Decreto 1737 de 1998, modificado por el Decreto 2209 del mismo año, Decreto 019 de 2012 “Estatuto Anticorrupción”, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que los modifiquen, complementen o adicionen, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección.

Particularmente, le son aplicables las disposiciones normativas atinentes a la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 numeral 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015 la Ley 100 de 1993, el parágrafo del artículo 36 de la ley 909 de 2004, los artículos 2.2.9.1 – 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 1567 de 1998, el numeral 5 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 12 del Decreto 752 de 1984 así como las demás normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen de acuerdo con la ley Colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los proponentes.

2.2. INTERPRETACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió el pliego de condiciones y todos los documentos del proceso, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce las cantidades, características técnicas y patrones de desempeño del servicio y/o bienes requeridos y que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente.

El hecho de que el proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales se desarrollará el presente proceso de selección, no se considerarán como fundamento válido de futuras reclamaciones.

El oferente deberá elaborar la propuesta, de acuerdo con lo establecido en este pliego y anexar la documentación exigida.

El oferente es el único responsable de los documentos presentados en su propuesta y no podrá alegar desconocimiento o falta de responsabilidad sobre los mismos.

El pliego de condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada. Por lo tanto, hacen parte integral del mismo los estudios y documentos previos, anexos y adendas.

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO IDPC-SAMC-02-2019

Si el proponente considera que existen omisiones o contradicciones o tuviere duda sobre la interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las condiciones o especificaciones del presente pliego, podrá pedir la aclaración pertinente al IDPC a través de la plataforma transaccional del SECOP II – en la sección de observaciones al pliego.

Nota: No se absolverán consultas verbales o las presentadas por medios distintos a los establecidos en el inciso anterior

2.3. PUBLICIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 todos los procedimientos y actos asociados al presente proceso de selección abreviada de Menor Cuantía se publicarán la plataforma transaccional del SECOP II y se encontrarán a disposición del público en la oficina Asesora Jurídica del IDPC, ubicada en la Carrera 9 No. 8-30.

2.4. ACTOS DE CORRUPCIÓN

Los oferentes y servidores públicos que intervengan en el presente proceso de selección deberán abstenerse de incurrir en cualquiera de las siguientes conductas:

- **Artículo 405 C. P. Cohecho propio.** *El servidor público que reciba para sí o para otro dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.*
- **Artículo 406 C. P. Cohecho impropio.** *El servidor público que acepte para sí o para otro dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a siete (7) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.*

El servidor público que reciba dinero u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años.

- **Artículo 407 C. P. Cohecho por dar u ofrecer.** *El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos (2) artículos anteriores, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.*

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

- **Artículo 453 C. P. Fraude procesal.** *El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público, para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.*
- **Artículo 244 C. P. Extorsión.** *El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de doce (12) a dieciséis (16) años y multa de seiscientos (600) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Las anteriores conductas se encuentran tipificadas como delitos en el Código Penal colombiano y en la Ley 412 de 1997, por medio de la cual se aprobó la Convención Internacional contra la Corrupción.

2.5. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y del IDPC para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de selección o de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
2. No permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre
3. Impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse del mismo y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios del IDPC ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios del IDPC durante el desarrollo del contrato que se suscribiría de ser elegida su propuesta.
4. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente pliego de condiciones o la fijación de los términos de la propuesta.

Las irregularidades presentadas o las actuaciones indebidas por servidores públicos del IDPC, con ocasión del trámite del procedimiento de selección, podrán ser informadas a la Asesoría de Control Interno del Instituto.

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

El compromiso que según el presente numeral debe contraer el proponente, deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del **FORMATO 1-CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA** del presente pliego de condiciones.

2.6. TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del pliego de condiciones de la presente convocatoria y el contrato que forma parte de la misma, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran. En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se podrá interponer denuncia o queja a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a través de los correos electrónicos: transparencia@presidencia.gov.co y buzon1@presidencia.gov.co, igualmente se podrán comunicar a través de la línea 01 8000 913 040, por correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá, D.C., páginas de Internet: www.secretariatransparencia.gov.co y <http://www.anticorrupcion.gov.co>.

2.7. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la Ley, si a bien lo tienen, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos.

2.8. CORRESPONDENCIA

Para efectos del presente proceso de selección se establece la siguiente dirección: INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL, Oficina de Correspondencia, Calle 8 No. 8-52 en Bogotá D.C.

Toda comunicación o solicitud referente al presente proceso deberá formularse por la plataforma transaccional SECOP II y el IDPC las responderá por el mismo medio.

2.9. REGLAS PARA DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Cuando alguno de los documentos requeridos para este proceso tuviere la calidad de público, en los términos previstos en de la Ley 455 de 1998, o norma que reemplace, y hubiere sido emitido en países diferentes de Colombia, deberá cumplir con las siguientes reglas para ser tenido en cuenta en el Proceso de Selección:

- a) Aquellos documentos públicos otorgados en países que no hacen parte del Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, deberán ser objeto del trámite de legalización en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso y la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores, o norma vigente
- b) Aquellos documentos públicos otorgados en países que hacen parte del Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, deberán ser objeto del trámite de apostille en los términos de la Ley 455 de 1998 y la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores, o norma vigente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO IDPC-SAMC-02-2019

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, no se requerirá del trámite de consularización siempre que provenga de uno de los países signatarios de La Haya del 5 de octubre de 1961 sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite mediante el cual la autoridad competente del Estado de donde emana el documento, certifica la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevara. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción a dicho idioma. Respecto al tratamiento en caso de apostille presentado con la intervención de autoridades intermedias, la Entidad dará aplicación a lo establecido por la Cancillería (Ministerio de Relaciones Exteriores) a través del oficio S-GAOL-14-050442 radicado MINISTERIO 77197 del 30 de julio de 2014.

Los documentos que no ostenten la calidad de públicos, en los términos de la Ley 455 de 1998, **no deberán ser objeto de trámite de legalización o apostille alguno**. En cualquier caso, cuando los poderes se otorguen en el extranjero, además de ser necesario el desarrollo de los trámites que de acuerdo con la ley del país de origen sean necesarios para la validez y oponibilidad del poder, será necesario que dicho poder sea objeto del trámite de legalización o apostille respectivo, según el caso.

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

CAPÍTULO 3 - PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

3.1. AVISO DE CONVOCATORIA

El aviso de convocatoria pública de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 se publica con el presente pliego de condiciones en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

3.2. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

El cronograma del proceso se encuentra relacionado en el ítem denominado “condiciones” en la plataforma electrónica SECOP II.

3.3. ACLARACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y ADENDAS

Con el fin de dar trámite oportuno a las aclaraciones sobre el contenido del pliego de condiciones, se solicita atentamente a los posibles proponentes presentar las observaciones dentro del término señalado en el cronograma del proceso.

En atención a lo previsto por el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 se expedirán las modificaciones pertinentes al pliego de condiciones mediante adendas publicadas a través de la plataforma transaccional SECOP II. Así mismo, todos los documentos del proceso estarán a disposición de los proponentes en la Asesoría Jurídica del Instituto.

Corresponde a todos los interesados en el presente proceso de selección informarse de todas las modificaciones y hacer seguimiento al proceso por la plataforma transaccional SECOP II.

Las consultas y respuestas no suspenderán el plazo para la presentación de las ofertas.

En ningún caso habrá aclaraciones, ni comunicaciones verbales con los proponentes que puedan afectar los términos y condiciones de este pliego y sus adendas.

3.4. LIMITACIÓN A MIPYME

La Entidad Estatal limitará en el acto de apertura el proceso a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y
2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación.

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO IDPC-SAMC-02-2019

Junto con su solicitud, la Mipyme nacional debe acreditar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley. Así mismo, se debe adjuntar copia del Registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa, copia del documento de identificación del representante legal, así como copia de la identificación del revisor fiscal o contador, según corresponda, copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la profesión.

Si la convocatoria es limitada a Mipyme, la Entidad Estatal solo aceptará las ofertas de Mipyme, consorcios o uniones temporales formados únicamente por Mipyme y promesas de sociedad futura suscritas por Mipyme.

3.5. APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Se dará apertura al presente proceso de selección en la fecha y hora detalladas en el cronograma del proceso; para el efecto el IDPC, proferirá acto administrativo que será publicado en la plataforma transaccional SECOP II., en donde podrá ser consultado por los interesados.

3.6. COMITÉ EVALUADOR

Con la apertura del proceso se conformará un comité evaluador, el cual será responsable de verificar la totalidad de las propuestas presentadas, con sujeción a lo establecido en este Pliego de Condiciones. Por ello, realizará la verificación y habilitación de las ofertas dentro del término establecido en el cronograma respecto a los requisitos habilitantes correspondientes a la capacidad jurídica, capacidad financiera, experiencia y el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas exigidas.

El Comité podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones indispensables sobre el contenido de las ofertas, sin que con ello se pueda modificar, mejorar, adicionar o completar los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el procedimiento previsto para subsanar del presente Pliego de Condiciones.

El comité evaluador inicialmente verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos, cuyo cumplimiento deben acreditar los proponentes.

El comité evaluador se reserva el derecho a establecer la veracidad de la información suministrada por los proponentes en los documentos solicitados en el presente proceso de selección, así como la que aporte el oferente cuando ha habido lugar a alguna aclaración, para lo cual con la presentación de la propuesta se entiende otorgada la autorización para hacerlo.

El comité evaluador, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, señalará cuáles proponentes se encuentra habilitados para participar en el proceso de selección, y cuáles no habilitados, y así lo señalará en el informe de evaluación. Igualmente procederá a realizar la evaluación de la oferta, la cual se realizará exclusivamente sobre las ofertas que se hayan considerado habilitadas. El resultado de esta evaluación también se consignará en el informe de evaluación que se publicará.

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

Los proponentes podrán presentar observaciones frente al informe de evaluación por el término establecido en el cronograma del proceso.

Tanto el informe de verificación como el de evaluación serán publicados en la plataforma transaccional SECOP II

3.7. MANIFESTACIÓN DE INTERES Y PRECALIFICACIÓN

Las personas naturales, jurídicas, Consorcios o Uniones Temporales que pretendan participar en el proceso, manifestaran su interés dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la apertura del mismo, con el fin de conformar una lista de posibles oferentes; dicha manifestación se hará a través del portal SECOP II.

La no manifestación del interés en participar, por parte del (s) interesado (s) o alguno de sus integrantes dentro del término establecido en el presente numeral, acarreará el rechazo de la oferta por parte de la entidad en el informe de evaluación, toda vez que la misma es requisito habilitante para la presentación de la ofertas, tal como lo señala el numeral 1º del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Si cumplido el plazo máximo según el cronograma del proceso se reciben más de 10 manifestación de interés, el día hábil siguiente se procederá a realizar un sorteo público por balotas en la oficina de la Asesoría Jurídica del IDPC, ubicada en la calle 9 No. 8 – 30- Casa Gemelas a las 10:00 a.m.; mediante dicho sorteo se seleccionaran los 10 interesados que podrán continuar en el presente proceso de Selección, de lo anterior se dejará constancia en acta que se publicará en la plataforma SECOP II. Para el sorteo se marcarán las balotas con un símbolo que identifique a cada interesado y las primeras 10 balotas seleccionadas determinaran los 10 interesados que continuarán en el proceso de selección.

3.8. PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS

Cuando el IDPC lo estime conveniente el plazo otorgado para el cierre del proceso se podrá prorrogar mediante adenda antes de su vencimiento por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

3.9. CIERRE ENTREGA Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS

El presente proceso de selección abreviada se cerrará en la fecha, hora y lugar señalados en el cronograma del presente pliego en la que se recibirán y abrirán las propuestas correspondientes.

No se aceptarán propuestas que llegaren IDPC a través de medios diferentes a la plataforma transaccional SECOP II.

3.10. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Dentro del término fijado en el cronograma, se verificarán los requisitos habilitantes a partir de los documentos que integran la propuesta, con el fin de determinar, de acuerdo con la ley y las exigencias del Pliego de Condiciones que propuestas resultan habilitadas.

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

El IDPC podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, sin que por ello pueda el proponente adicionar o modificar o mejorar las condiciones de su propuesta, ni la entidad solicitar variación alguna a los términos de las mismas.

Todo intento de un proponente de ejercer alguna influencia en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes de las ofertas o en la decisión sobre la adjudicación por parte de la entidad contratante, dará lugar al rechazo de su oferta.

3.11. TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

En la fecha y hora establecida en el cronograma, se pondrá a disposición de los oferentes el informe de los requisitos habilitantes de las propuestas.

El informe permanecerá a disposición de los proponentes, la plataforma transaccional del SECOP II y también podrá ser consultado en la Asesoría Jurídica del IDPC, ubicada en la Carrera 9 No. 8-30, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., por el término previsto en el cronograma del presente pliego para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes.

3.12. ADJUDICACIÓN DEL PROCESO Y/O DECLARATORIA DESIERTA

3.12.1. ADJUDICACION

Se adjudicará el proceso de selección de menor cuantía al proponente que habiendo presentado una propuesta hábil, obtenga el primer orden de elegibilidad respecto de los cuales haya presentado oferta.

3.12.2. ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION

La adjudicación de la presente selección abreviada por menor cuantía se efectuará, mediante acto administrativo motivado al proponente que haya presentado la oferta más favorable que se realizará en la fecha señalada en el cronograma y se publicará en la plataforma transaccional del SECOP II. Contra el acto de adjudicación no proceden recursos.

3.12.3. DECLARATORIA DE DESIERTA:

El Instituto podrá declarar desierto este proceso de selección a través de acto administrativo motivado en los siguientes casos:

1. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la (s) propuesta (s).
2. Cuando no se presente propuesta alguna.
3. Cuando ningún proponente resulte habilitado, luego de surtida la etapa de verificación de los requisitos habilitantes.

3.13. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

El proponente favorecido deberá suscribir el contrato respectivo en el término señalado en el cronograma del proceso. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro de los términos indicados, quedará a favor del IDPC, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de dicha garantía.

En este evento, el IDPC mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad. (Artículo 30 numeral 12 Ley 80/93).

El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere, por parte del IDPC, la expedición del registro presupuestal y la aprobación por parte de la Asesoría Jurídica de la garantía única constituida por el CONTRATISTA.

Es responsabilidad del contratista cargar la garantía única constituida por este a la plataforma electrónica SECOP II.

3.14. ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN

Se dará inicio a la ejecución del contrato mediante un acta suscrita por el contratista y la supervisión designada para la ejecución del contrato. La fecha que se estipule en el acta de inicio de ejecución tendrá validez, siempre que el contrato esté debidamente perfeccionado y legalizado por parte del grupo de gestión contractual.

3.15. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del contrato:

- Pliegos de condiciones, con sus anexos y adendas
- La propuesta del oferente
- El acto de adjudicación.
- Las garantías
- El acta de inicio de ejecución
- La correspondencia entre el contratista, el supervisor y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
- El acta de liquidación final del contrato.
- Manual de contratación de la entidad.

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

CAPITULO 4 – CONTENIDO DE LA PROPUESTA: REQUISITOS HABILITANTES – FACTORES DE EVALUACIÓN.

4.1. CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

- La propuesta se presentará conforme lo indicado en la plataforma transaccional del SECOP II
- La propuesta y todos los documentos que la integran deberán estar redactados en idioma español.
- Los documentos en idioma extranjero, deberán venir acompañados de traducción simple, salvo en los casos en que la ley exija traducción oficial.
- La carta de presentación deberá estar debidamente firmada por el representante legal o el apoderado constituido para el efecto y en ella el proponente deberá declarar que él, sus directivos y el equipo de trabajo con que se ejecutarán los servicios contratados no se encuentran incursos en conflicto de intereses ni causales de inhabilidad e incompatibilidad.
- El proponente asumirá todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta y el IDPC en ningún caso será responsable de los mismos.

4.2. OFERTA ECONÓMICA

El presente proceso de contratación se adelantará por el aplicativo transaccional del Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co, por lo cual se aclara que no se recibirán ofertas en medios físicos y se advierte que las comunicaciones u ofertas que se realicen por fuera de la plataforma SECOP II www.secop.gov.co no se tendrán en cuenta para el proceso.

La Entidad requiere la presentación de propuestas de forma TOTAL, lo cual harán los proponentes en el sobre económico, dispuesto para tal fin en el SECOP II diligenciando la *LISTA DE PRECIOS* dispuesta para tal fin. No se aceptarán propuestas parciales pues la entidad tiene la necesidad de contratar la totalidad del servicio de forma integral, garantizando así la correcta ejecución del contrato. El incumplimiento de este requisito resultará en una oferta RECHAZADA.

La oferta económica no podrá superar el presupuesto oficial estimado so pena de ser RECHAZADA. Igualmente será causal de RECHAZO cuando se presente oferta económica por encima del valor máximo permitido por ítem.

El proponente deberá presentar su oferta económica en el formato establecido en la plataforma transaccional del SECOP II, en ella se tienen por incluidos la totalidad de los costos y gastos directos e indirectos derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato; por tanto, en el valor ofertado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, sistema integrado de seguridad social, parafiscales, prestaciones sociales, indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte y alimentación del equipo de trabajo; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; parqueaderos y la totalidad de tributos nacionales y/o distritales (impuestos, contribuciones y tasas) y las deducciones a que haya lugar; imprevistos y utilidad del ejercicio; y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de la ejecución del contrato.

Adicionalmente tendrá en cuenta, los costos de las garantías incluidas en el numeral “Garantías” del presente documento.

El IDPC, no reconocerá, por consiguiente, ningún ajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

La omisión de la presentación de la Oferta Económica genera el RECHAZO de la Propuesta.

EL VALOR UNITARIO DE CADA UNO DE LOS ITEMS Y EL VALOR TOTAL DE LA OFERTA DEBERÁN PRESENTARSE EN ENTEROS SIN DECIMALES.

Los valores de la PROPUESTA ECONÓMICA deberán establecerse en pesos colombianos, no se aceptarán precios en otras monedas, salvo cuando se autorice expresamente lo contrario.

El proponente deberá ofertar el valor de cada uno de los elementos de la ficha técnica, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El ofrecimiento económico deberá realizarse en pesos Colombianos que es la moneda oficial.
- Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.
- Indicar el valor unitario del servicio incluido IVA (si aplica), y demás costos directos e indirectos que conlleve la total ejecución del contrato.
- En caso de no discriminar todos los impuestos o los costos directos e indirectos, o no expresar que éstos se encuentran incluidos en el valor de la propuesta, los mismos se entenderán comprendidos en dicho valor.
- El proponente deberá proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución del contrato respectivo de forma responsable, con el lleno de los requisitos técnicos exigidos en el pliego de condiciones.
- Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

La lista de precios deberá diligenciarse simultáneamente con los requisitos habilitantes y técnicos a través de la plataforma del SECOP II.

La propuesta económica incluida en la lista de precios será descriptada por la Entidad en el término establecido en el Cronograma del proceso.

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO IDPC-SAMC-02-2019

Para el diligenciamiento de la Lista de Precios de la Plataforma SECOP II, los proponentes deberán tener en cuenta la información incluida en el pliego de condiciones.

No se aceptarán propuestas parciales pues la entidad tiene la necesidad de contratar la totalidad del servicio de forma integral, garantizando así la correcta ejecución del contrato. El incumplimiento de este requisito resultará en una oferta RECHAZADA.

4.3. PRECIOS TECHOS

La oferta económica no podrá superar los valores establecidos en el estudio de mercado por ítem, de acuerdo a la lista de precios debidamente cargada por la Entidad.

4.4. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

Solo serán objeto de evaluación las ofertas cuya verificación las habilite desde el punto de vista jurídico, financiero y técnico, dando alcance a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que modifica el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y que indica:

*“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes **hasta el término de traslado del informe de evaluación** que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

*Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes **no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.**”* (subrayado y negrilla fuera de texto).

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como directriz los factores de calificación establecidos en este documento.

4.4.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta se debe diligenciar conforme al modelo suministrado en el pliego de condiciones por el **Instituto**, y deberá ser suscrita por el proponente o representante legal o apoderado debidamente facultado, según corresponda.

Quien suscriba la carta de presentación de la oferta deberá tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente y contar con facultades expresas de actuar en nombre y representación del mismo.

En caso de personas jurídicas este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO IDPC-SAMC-02-2019

proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda. En caso de ser consorcio o unión temporal deberá tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

Quien suscriba la carta de presentación deberá ostentar alguno de los siguientes títulos ingeniero Civil, Arquitecto o constructor en ingeniería y arquitectura. Lo anterior se acreditará con copia de la tarjeta profesional, la cual debe ser anexada junto con la certificación de vigencia de la misma, expedida con una antelación no mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha en que tenga lugar el cierre del proceso. Cuando el representante legal del oferente no posea tarjeta profesional de la profesión solicitada en el documento de condiciones específicas de contratación; para ser considerada la propuesta, deberá estar avalada con la firma de uno de los profesionales citados que posea tarjeta profesional, la cual debe ser anexada junto con la certificación de vigencia de la misma, y expedida con una antelación no mayor a seis (6) meses contados a partir del cierre del proceso, de conformidad con lo señalado en el Art. 20 de la Ley 842 de 2003.

En los casos que el proponente sea persona natural, este deberá contar con la citada tarjeta profesional, por lo tanto, no habrá lugar al aval, en caso de no acreditar el proponente natural uno de los títulos aquí mencionados la oferta será evaluada como no habilitada y será rechazada.

4.4.2 APODERADOS

Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

4.4.3 DOCUMENTO DE IDENTIDAD

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del proponente persona natural, representante legal y/o apoderado y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía o de extranjería.

4.4.4 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Cuando el proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Este certificado debe cumplir con lo siguiente:

- **Fecha de expedición:** Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.
- **Vigencia:** El término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y **dos (2) años** más. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato.
- **Objeto social:** El Objeto Social de la persona jurídica y/o actividad de la persona natural PROPONENTE, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.

Nota: En el evento en que el certificado mencionado no se indique las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas.

- **Facultades del representante legal:** Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar junto con la propuesta el acta o extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

4.4.5 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PERSONA JURÍDICA EXTRANJERO SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

Si la oferta es presentada por un proponente extranjero sin sucursal en Colombia o alguno de los integrantes del proponente plural tiene esta calidad, para acreditar su existencia y representación legal, deberá aportar el documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con no más de dos meses de expedición con anterioridad a la fecha de cierre en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese una única autoridad o un solo documento que certifique la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero podrá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad y/o copia de sus estatutos o similares en que conste:

- Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado;
- Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
- Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del Contrato.
- Que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del Contrato y CINCO (5) años más después de liquidado.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del CGP, y las demás normas vigentes.

4.4.6 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, para lo cual podrá hacer uso del formato modelo suministrado por el Instituto, o su propio documento de constitución en el que se deberá consignar la siguiente información:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

- Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
- Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberá constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
- En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.
- La identificación del representante y el suplente de dicho consorcio, unión temporal o la forma asociativa seleccionada.
- Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y cinco (5) años más.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual debe presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones a más tardar al vencimiento del término de traslado de la evaluación, la oferta será rechazada. En caso que en la documentación aportada no se pueda establecer la forma asociativa utilizada por el proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad consorcio.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal para efectos del primer pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- 1) Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
- 2) Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual, el proponente adjudicatario deberá obtener el NIT para la suscripción del contrato. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio o la unión temporal. (Artículo 9 de la Ley 80 de 1993). Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita del IDPC.

Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentarán en forma conjunta la propuesta, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación del proponente plural adjudicatario sin el consentimiento previo del Instituto.

NOTA: En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, todos los documentos requeridos en el pliego de condiciones para la capacidad jurídica, financiera y técnica si es del caso, deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

4.4.7 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL O POR EL REPRESENTANTE LEGAL SOBRE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES DE SUS EMPLEADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá adjuntar una certificación expedida por el revisor fiscal o contador – si la persona jurídica está obligada a tener revisor fiscal- o por el Representante Legal, según el caso, en donde acredite que se encuentra al día con el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de salud, Riesgos Laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, dentro de los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso de selección.

Si la persona jurídica no está obligada a tener Revisor Fiscal, conforme a la normatividad legal vigente, el representante legal deberá indicar las razones por las cuales no está obligada a tenerlo reviso, requisito que deberá ser acreditado también por el contratista para la realización de cada uno de los pagos derivados del contrato estatal.

La certificación debe ser expedida en el mes de cierre del proceso y el revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio y aportar con la propuesta copia de su matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

En caso de consorcio o unión temporal esta certificación debe ser presentada por cada una de las empresas que lo conforman.

4.4.8 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES -RUP

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción **vigente y en firme** en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

En cumplimiento de lo anterior, los proponentes deberán allegar el certificado del RUP con su oferta, el cual deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha fijada para el cierre del proceso de selección del contratista. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre. Si el proponente se encuentra inscrito pero dicha inscripción no está en firme, la propuesta no será evaluada hasta que el oferente acredite este requisito, para lo cual deberá allegar el documento respectivo dentro

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO IDPC-SAMC-02-2019

del plazo establecido por la Entidad el cual en ningún caso podrá ser superior al vencimiento del término del traslado de evaluación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del mismo. De conformidad con la potestad verificatoria, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada.

Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y cada uno deberá cumplir con lo descrito en este numeral.

4.4.9 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS FISCALES Y JUDICIALES

El proponente deberá aportar los certificados tanto de la persona natural como de la persona jurídica expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación en el mes de cierre del proceso con el fin de verificarse los antecedentes fiscales y disciplinarios respectivamente.

Además deberá presentarse el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá y de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional del representante legal. En caso de no aportarlos con la propuesta, la entidad consultará en las páginas Web de dichas entidades la información y en el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

4.4.10 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los oferentes no deberán estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la entidad de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de rechazo de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de rechazo de la oferta.

4.4.11 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT):

El proponente debe aportar RUT actualizado expedido durante los años 2013, 2014, 2015 o 2016 para determinar el régimen tributario al cual pertenece. En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento.

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

4.4.12 REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA (RIT):

El proponente debe presentar su identificación tributaria con el Distrito actualizada. En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento.

4.4.13 MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO DE POLICÍA.

Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante el Instituto verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

4.4.14 CONFLICTOS DE INTERÉS

Los conflictos de intereses se regirán por lo dispuesto en la normativa y jurisprudencia vigente. Para los efectos de este proceso se entenderá por conflicto de interés aquella situación que impida o pudiere impedir al Proponente individual o plural o a cualquiera de sus miembros tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato que resulte del mismo y por lo tanto no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes o sus socios o su equipo de trabajo se encuentren en una situación de conflicto de interés con el Instituto de Patrimonio Cultural.

Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta conflicto de interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio del contrato de obra y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.

Asimismo, se encontrará en conflicto de intereses, quienes hubieren sido consultores o asesores o estructuradores de los estudios y diseños de las obras objeto de este proceso. En consecuencia, el proponente deberá manifestar que él, sus directivos, asesores y el equipo de trabajo con que ejecutarán los servicios a contratar, no se encuentran incurso en conflicto de interés, la cual se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de Presentación de la Propuesta.

En todo caso los proponentes evitarán dar lugar a situaciones en que se pongan en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos.

Ante la presencia de una de las situaciones antes descritas como un conflicto de interés el Instituto procederá al rechazo de la oferta según corresponda.

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

4.4.15 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
- Vigencia: Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de expedición.
- Constituirse a favor de: INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL identificado con NIT 860506170-7.
- Debe citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
- Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el proponente.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015 cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes, y por lo tanto en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes, indicando el porcentaje de participación. El proponente con el hecho de presentar su propuesta, acepta que la entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta. Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad, una vez seleccionado el contratista, podrá ser reclamada por los proponentes o sus representantes o apoderados en la siguiente forma:

- Por el seleccionado, una vez aprobada la garantía única que ampare el contrato suscrito.
- Los demás proponentes podrán reclamarla dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la adjudicación del presente proceso de selección en la oficina asesora jurídica ubicada en la Calle 8 N° 8-52.

NOTA: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. (Parágrafo 3. Artículo 5 Ley 1150 de 2007 adicionado mediante el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018)

4.5 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

De acuerdo con lo establecido con los artículos 2.2.1.1.1.5.3., y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, la entidad realizará la verificación de la capacidad financiera y organizacional de los proponentes salvo los extranjeros o cada uno de los integrantes del proponente plural sin sucursal o sin domicilio en Colombia, con fundamento en la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes el RUP. Para tal efecto, la información financiera deberá estar actualizada en el RUP mínimo a **31 de diciembre del año 2017** y en firme. Para el caso de los proponentes extranjeros persona jurídica con sucursal y persona natural con domicilio en Colombia, la verificación de la capacidad financiera se realizará con base en la información financiera contenida

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

en el RUP, de acuerdo a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales. Así mismo, la inscripción en el RUP deberá estar vigente y la información financiera en firme.

En caso de no cumplir con la Capacidad financiera y/o organizacional, la propuesta se considerará **NO HÁBIL**

El Instituto verificará la capacidad financiera con base en los siguientes indicadores:

INDICADOR	INDICADOR	FORMULA A APLICAR
INDICE DE LIQUIDEZ	≥ 1.0	Activo corriente/pasivo corriente
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	$\leq 70\%$	Pasivo total /activo total
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	≥ 1	Utilidad de operación /intereses pagado **

** Si el proponente no tiene intereses se entenderá cumplida esta condición.

Adicionalmente, la Entidad verificará el Capital de Trabajo en la información financiera registrada en el RUP, así:

INDICADOR	INDICADOR DEL PORCENTAJE	FORMULA A APLICAR
Capital de trabajo	50% del presupuesto oficial	Activo Corriente menos Pasivo Corriente

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.3., y 2.2.1.1.1.6.2., del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará los siguientes indicadores en la capacidad organizacional registrada en el RUP, así:

INDICADOR	INDICADOR DEL PORCENTAJE	FORMULA A APLICAR
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	≥ 0.01	Utilidad Neta /Patrimonio
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	≥ 0.01	Utilidad Neta /Activo Total

INDICADORES FINANCIEROS PARA CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Los Indicadores Financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados aplicando las siguientes fórmulas.

LIQUIDEZ

LIQUIDEZ: $IL1 + IL2 + IL3$

$IL1 = L1 \times \% \text{ participación del proponente 1.}$

$IL2 = L2 \times \% \text{ participación del proponente 2}$

$ILn = Ln \times \% \text{ participación del proponente n.}$

DONDE

IL = Índice de liquidez por el % de participación del proponente.

L = Índice de liquidez del proponente.

ENDEUDAMIENTO

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

ENDEUDAMIENTO: $E1 + E2 + E3$

$IE1 = E1 \times \% \text{ participación del proponente 1.}$

$IE2 = E2 \times \% \text{ participación del proponente 2}$

$Ien = En \times \% \text{ participación del proponente n}$

DONDE

IE = Índice endeudamiento por el % de participación del proponente.

E = Índice de endeudamiento del proponente.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL: En caso de presentarse Consorcio y/o Uniones temporales la rentabilidad del activo se calculará a través del siguiente procedimiento.

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

$ROE = ROEA1 + ROEA2 + ROEn$

Donde:

$ROE1 = \text{Rentabilidad de activo 1} \times \% \text{ participación del proponente 1.}$

$ROE2 = \text{Rentabilidad de activo 2} \times \% \text{ participación del proponente 2.}$

$ROEn = \text{Rentabilidad de activo n} \times \% \text{ participación del proponente n.}$

RENTABILIDAD DEL ACTIVO

$ROA = ROA1 + ROA2 + ROAn$

Donde:

$ROE1 = \text{Rentabilidad de activo 1} \times \% \text{ participación del proponente 1.}$

$ROE2 = \text{Rentabilidad de activo 2} \times \% \text{ participación del proponente 2.}$

$ROEn = \text{Rentabilidad de activo n} \times \% \text{ participación del proponente n.}$

INFORME FINANCIERO (HABILITADO /NO HABILITADO)

El informe financiero no tiene ponderación; se trata de un estudio que se realiza para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de los pliegos de condiciones desde el punto de vista financiero. Por lo tanto, el proponente que no cumpla con los indicadores financieros establecidos en el numeral anterior, se encontrara no habilitado financieramente.

4.6 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

4.6.1 EXPERIENCIA MINIMA DEL PROPONENTE

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar la **EXPERIENCIA** en **MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS TERMINADOS** antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, Los contratos deberán acreditar el desarrollo de actividades de estudios, diseños y/o ejecución de obras de instalación de estructuras o cubiertas metálicas

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

Los contratos deben estar terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección y cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado para este proceso de selección, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) del 2018.

REGLAS PARA LA HABILITACIÓN DE LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA

1º. Todos los contratos deberán estar registrados y en firme en el RUP, y deberán estar identificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas UNSPSC en el tercer nivel, en al menos uno de los siguientes códigos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
93	14	17	01	93141707 Servicios de preservación o promoción del patrimonio cultural
90	15	15	01	90151501 Museos
80	11	16	17	80111617 Servicios temporales de arquitectura
72	12	14	00	72121400 Servicios de construcción de edificios públicos especializados

DISEÑO, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE UNA ESTRUCTURA PROTECTORA REMOVIBLE PARA EL TRANVÍA DE MULAS, PIEZA MUSEOGRÁFICA CENTRAL DE LA SALA – SOBRE RIELES: EL TRANVÍA EN BOGOTÁ-, DEL MUSEO DE BOGOTÁ.

2º. Los contratos para acreditar la experiencia deberán ser relacionados por el proponente en su oferta **en el formato suministrado por la entidad para tal fin** en el pliego de condiciones. El proponente únicamente podrá relacionar en dicho formato, los contrato(s) que a la fecha de presentación de su oferta se encuentre(n) inscrito(s) en su RUP, e indicar en qué parte del RUP, se encuentran registrados. Si dentro de dicha relación, obraren contratos que a la fecha de cierre del proceso contractual no se encuentren en firme en el RUP correspondiente, la entidad no habilitará técnicamente tal experiencia hasta tanto el proponente aporte un Certificado emitido por la Cámara de Comercio competente, en donde conste la adquisición de la fuerza ejecutoria de la anotada inscripción, oportunidad de la que goza hasta el vencimiento del término de traslado del informe de evaluación conforme lo establecido en la Ley 1882 de 2018.

3º. Para acreditar la información requerida que no conste en el RUP, el proponente deberá allegar certificación de la experiencia otorgada por la entidad contratante, o en su defecto los soportes e información

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

contractual pertinente, es decir, contrato suscrito por las partes, acompañado del acta de terminación o de entrega y recibo a satisfacción, o acta de liquidación; siempre y cuando en estos documentos se encuentre la información solicitada en el presente numeral.

4º. Para el caso de consorcios o uniones temporales o cualquier figura asociativa, cada proponente asociado debe contar y soportar por lo menos el veinte por ciento (20%) de la Experiencia requerida en SMMLV, y acreditar en su sumatoria total entre los asociados el cien por ciento (100%) de los SMMLV exigidos. Un aporte menor al veinte por ciento (20%) en la experiencia no será tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia.

5º. Para los contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, la certificación presentada será tenida en cuenta en la misma proporción en la que el proponente participó en dicho consorcio o unión temporal.

6º. Las certificaciones deben contener la siguiente información:

- 6 Objeto.
- 7 Plazo.
- 8 Número del contrato (en el caso que exista).
- 9 Entidad contratante, teléfono y dirección.
- 10 Nombre del contratista (si se ejecutó en Unión Temporal o Consorcio, identificar los integrantes y su porcentaje de participación).
- 11 Fecha de iniciación indicando día, mes y año (en caso de que no se indique el día preciso se tomará como día de inicio el primer día del siguiente mes indicado en el documento).
- 12 Fecha de terminación indicando día, mes y año (en caso de que no se indique el día preciso se tomará como día de terminación el primer día del mes indicado en el documento).
- 13 Valor final del contrato.
- 14 Actividades realizadas en la ejecución del contrato.
- 15 Nombre completo, cargo dentro de la entidad, y firma de la persona que certifica.

7º. Para acreditar la experiencia en contratos de obra con particulares, la certificación del contratante de la obra será el único documento válido para acreditar la experiencia solicitada, por consiguiente, el mencionado documento debe contener la totalidad de la información solicitada, en los términos previstos para la acreditación de la experiencia. Adicionalmente la certificación deberá relacionar el nombre del contratante y el nombre de la persona natural o jurídica que ejecutó la obra.

8º. Para contratos de obra pública, las certificaciones deberán ser expedidas por el Ordenador del Gasto o por el Jefe / Responsable del área de contratación respectiva o por quien tenga tal competencia en la entidad. No se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores de los contratos, interventores, o personas externos a la entidad contratante.

9º. En el evento que las obras objeto del contrato a certificar correspondan a una obra propia su ejecución deberá acreditarse, con certificación expedida bajo la gravedad de juramento por la persona (natural o

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

jurídica) que ejecutó la obra, acompañada de certificación expedida por Contador Público o Revisor Fiscal cuando se esté obligado a contar con este.

10º. Los documentos en un idioma distinto al castellano, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, deberá presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

11º. Los proveedores extranjeros deben probar su experiencia en el en la ejecución de obras de acuerdo con el objeto del proceso de contratación. Para lo anterior, deben presentar certificados expedidos por terceros o copia de contratos que acrediten la ejecución de las obras, o la entrega de bienes o servicios en las condiciones definidas en este numeral, los cuales deben cumplir la respectiva apostilla o consularización, según sea el caso.

12º. De conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: "Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes"; por lo anterior la entidad tendrá en cuenta solo la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad hasta los tres (3) años de Constituida; luego de estos tres (3) años esta experiencia no será validada.

13º. En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el FORMATO DE EXPERIENCIA y los documentos soportes de la misma, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte, en caso de discrepancias con el RUP prevalecerá la información consignada en este último.

14º. Las personas que objetan la experiencia de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

4.6.2 EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE

El IDPC requiere que el oferente cuente con el equipo de trabajo mínimo conformado:

- Arquitecto debidamente titulado con matrícula profesional vigente, con experiencia profesional en la ejecución de mínimo (2) proyectos de diseño y/o fabricación de estructuras metálicas– Dedicación del 100%
- Diseñador industrial debidamente titulado con matrícula profesional vigente, con experiencia profesional en la ejecución de mínimo (1) proyecto de diseño de estructuras similares a la del presente proceso. – Dedicación del 100%
- Ingeniero civil debidamente titulado con matrícula profesional vigente con experiencia profesional de mínimo dos (2) años en cálculo estructural. Dedicación del 50%.

Para el presente proceso, el Instituto solo verificará para la etapa de habilitación de propuestas el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia del personal habilitante del equipo de trabajo, cuyos **documentos deberán ser presentados por el proponente con su oferta.**

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

La propuesta será declarada como **NO HABILITADA** cuando alguno de los profesionales propuestos no cumpla con las condiciones mínimas exigidas en este numeral. Para tales efectos el proponente deberá allegar, diligenciado con su propuesta el **formato de propuesta del Equipo de Trabajo habilitante**, en el que se especifique la formación y experiencia requeridas como requisito habilitante.

Igualmente se requiere que el oferente adjunte junto con su propuesta el documento de **Compromiso de los Profesionales del personal habilitante del equipo de trabajo**, formato que deberá ser aportado por cada uno de los profesionales propuestos.

Con la presentación de la oferta el proponente acepta las condiciones del pliego, en especial, se entenderá su compromiso de presentar en el plazo establecido en el pliego de condiciones y mantener durante la ejecución del contrato, en las condiciones exigidas en el mismo, el personal relacionado en el **Anexo Técnico Separable** donde se relaciona el equipo de trabajo requerido personal habilitante, los requisitos y la dedicación de los profesionales requeridos.

a. REQUISITOS DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL HABILITANTE

Para la habilitación técnica de la oferta, el proponente debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos para el personal del equipo de trabajo:

La propuesta será declarada como NO HABILITADA cuando alguno de los profesionales propuestos no cumpla con las condiciones mínimas exigidas en este numeral. Para tales efectos el proponente deberá allegar, diligenciado con su propuesta el formato de propuesta del Personal del Equipo de Trabajo (**Formato Equipo de trabajo habilitante**), en el que se especifique la formación y experiencia requeridas como requisito habilitante.

Igualmente se requiere que el oferente adjunte junto con su propuesta el documento de Compromiso de los Profesionales del personal habilitante del equipo de trabajo (**Formato Carta de compromiso personal habilitante**), formato que deberá ser aportado por cada uno de los profesionales propuestos.

Con la presentación de la oferta el proponente acepta las condiciones del pliego, en especial, se entenderá su compromiso de presentar en el plazo establecido en el pliego de condiciones y mantener durante la ejecución del contrato, en las condiciones exigidas en el mismo el personal ofertado, el cumplimiento de los requisitos y la dedicación de los profesionales requeridos.

b. REGLAS PARA LA REVISIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO

- 1) Para acreditar el perfil y la experiencia de los profesionales ofertados se deberá presentar la siguiente documentación para cada una de las personas ofertadas:
 - Copia del documento de identificación.
 - Copia de la matrícula profesional si aplica
 - Certificado de vigencia de la matrícula profesional expedido por la autoridad competente.
 - Copia del título de pregrado o acta de grado.
 - Copia del título de posgrado o acta de grado del mismo.
 - Certificaciones de experiencia que contengan la siguiente información:

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

- Nombre de la empresa Contratante (Dirección y Teléfono).
 - Nombre del profesional y documento de identificación.
 - Número del contrato (si tiene).
 - Objeto del contrato.
 - Cargo o Actividades del contrato.
 - Fecha de iniciación indicando día, mes y año (en caso de que no se indique el día preciso se tomará como día de inicio el primer día del siguiente mes indicado en el documento).
 - Fecha de terminación indicando día, mes y año (en caso de que no se indique el día preciso se tomará como día de terminación el primer día del mes indicado en el documento).
 - Nombre, firma y cargo del funcionario o persona que expide la certificación.
- 2) Cuando las certificaciones de experiencia aportadas no contengan la información suficiente que acredite el requisito requerido en el pliego de condiciones, la misma podrá acompañarse del contrato, actas de entrega o recibo a satisfacción o liquidación donde pueda corroborarse la información requerida.
- 3) Las certificaciones de experiencia de los profesionales en trabajos realizados en contratos de carácter público deberán acreditarse con certificación expedida por el representante legal, Ordenador del Gasto o por el Jefe / Responsable del área de contratación o del área de recursos humanos.
- 4) Las certificaciones de experiencia de los profesionales en trabajos realizados en contratos con particulares o con entidades estatales, podrán provenir del contratante de la obra o del contratista o ejecutor de la obra. En este último caso será necesario allegar copia del contrato de obra para el que desempeñó el cargo acreditado y copia del contrato suscrito entre el contratista o empleador y el profesional certificado.
- 5) El tiempo de la experiencia del personal profesional será tenido en cuenta de la siguiente forma, partiendo del principio jurídico en que la ley particular (especial) prima sobre la ley general:
- Ley 435 de 1998 artículo 3: *“Requisitos para el ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus profesiones auxiliares. Para ejercer la profesión de arquitectura se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del título respectivo conforme a la ley y obtener la Tarjeta de Matrícula Profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de arquitectura y sus profesiones auxiliares. Para ejercer cualesquiera de las profesiones auxiliares de arquitectura, se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del respectivo título como técnico profesional o de formación tecnológica conforme a la ley y obtener el certificado de inscripción profesional expedido por el Consejo Profesional Nacional de arquitectura y sus profesiones auxiliares”* (resaltado fuera de texto).
 - Ley 842 de 2003 artículo 12: *“Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y*

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas” (resaltado fuera de texto).

- Concepto Dirección Jurídica COPNIA 18 de junio del 2016, sobre la validez de la experiencia profesional antes de la Ley 842 de 2003: “... en virtud de que, tal como lo disponía el artículo 2º de la Ley 64 de 1978 (vigente hasta la expedición de la Ley 842 de 2003): “Nadie podrá ejercer la ingeniería (...) en cualquiera de sus ramas, sin la correspondiente matrícula (...); en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 9º ibídem en el que se establecía que: “Ejerce ilegalmente la profesión de ingeniero (...) y, por tanto, incurrirá en las sanciones para la respectiva infracción, la persona que, sin haber llenado los requisitos previstos en ésta Ley (64 de 1978), practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de dichas profesiones, así como la persona que mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquiera otra forma, actúe o se anuncie como ingeniero (...) sin poseer tal calidad ni reunir los requisitos exigidos en la presente Ley”, es evidente que no puede otorgarse validez a la experiencia obtenida por una persona que no ha cumplido con los requisitos que la Ley exige para el ejercicio de la respectiva profesión, esto es: de manera ilegal... En conclusión, como la Matrícula Profesional es la autorización del Estado para ejercer la ingeniería, no puede ser admitida, bajo ningún pretexto, la experiencia profesional acumulada sin el cumplimiento de tal requisito (...)” (resaltado fuera de texto).
 - Para las profesiones no sujetas a regulación especial se estará a lo previsto en el Decreto Ley 019 de 2012.¹
- 6) Los documentos que certifican estudios realizados con obtención de título en el exterior deberán venir acompañados de su respectiva traducción y acreditación de la homologación por el Ministerio de Educación Nacional, si no cuentan con estos requisitos tales documentos no se tendrán por válidos y se evaluará como No cumple. Se entenderá que de contar solamente con la convalidación aprobada por el Ministerio de Educación Nacional ya fue surtido previamente, por una autoridad competente, el proceso de homologación, no siendo necesaria la apostilla o consularización para este documento.
- 7) Todo profesional de la ingeniería o de sus profesiones auxiliares o afines, con título extranjero y domiciliado en el exterior debe cumplir a cabalidad con las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 842 de 2003 referente al permiso temporal para ejercer, en cualquier modalidad contractual, la profesión en el territorio nacional.

¹ Esta posición ha sido decantada por la Corte Constitucional y recogida por la Agencia para la Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente en la Circular Externa Única, en la que se señala: “El Decreto – Ley 019 de 2012, establece que, para el ejercicio de diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior; exceptuando de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en los que el objeto del contrato requiera el ejercicio de profesiones sujetas a regulación especial en razón a la alta responsabilidad y riesgo social que implica su ejercicio para la sociedad (Sentencia C-296 del 18 de abril de 2012, Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez), como es el caso de las profesiones relacionadas con la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares (Ley 842 de 2003), la Entidad Estatal debe remitirse a lo establecido en la regulación específica acerca del cómputo de la experiencia.

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

- 8) No serán válidas las certificaciones expedidas por los mismos profesionales que hagan parte del equipo del proponente. En caso de que el profesional sea certificado en un contrato ejecutado por el proponente, o ejecutado por cualquiera de las personas naturales que hagan parte de la conformación del proponente, se deberá anexar la certificación o copia del contrato suscrito entre la entidad contratante y proponente (empleador-contratante), y adicionalmente la copia del contrato entre el empleador-contratante y el profesional para la ejecución de dicho contrato. En todo caso la Entidad se reserva el derecho de verificar la información y certificaciones presentadas.
- 9) Para acreditar los años de experiencia sólo se tendrá en cuenta el mismo periodo de tiempo una sola vez y no se permitirá el conteo con experiencias traslapadas.
- 10) Para efectos de la acreditación de la experiencia requerida y de los títulos académicos exigidos, para los profesionales que hacen parte del equipo mínimo de trabajo requerido para la ejecución del proyecto, el Instituto no aceptará equivalencias, por tanto, se deberá acreditar tanto la formación exigida como la experiencia requerida.
- 11) En el evento en que un mismo profesional sea presentado por dos o más oferentes interesados en el proceso, está sola circunstancia no dará lugar al rechazo de la oferta y el Instituto verificará el cumplimiento de requisitos habilitantes para el profesional ofertado indistintamente del proponente o proponentes que lo hayan presentado. Sin embargo, con el objeto de reducir los riesgos de colusión, alteración del proceso y de equidad de propuestas, cuando esta situación ocurra, el IDPC solo calificará la primera propuesta habilitada en el orden en que fueron registradas en el SECOP II y en las siguientes NO se calificará / puntuará dicho perfil. Igual situación ocurrirá en el evento en que un proponente remplace alguno de los profesionales ofertados para subsanar el cumplimiento de uno o más de los requisitos habilitantes, caso en el cual, el proponente podrá reemplazar el profesional ofertado para habilitarse, pero en ningún caso este remplazo dará lugar a la asignación del puntaje que para el mismo se haya previsto en el pliego de condiciones.
- 12) En el evento en que algún profesional o personal deba ser cambiado durante la ejecución del contrato, el contratista y la interventoría garantizarán que la persona que lo reemplace deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones y acreditar igual o superior condición a aquella o aquellas para las cuales se haya dado puntaje en el criterio técnico.
- 13) La Entidad se reserva el derecho de verificar la información y certificaciones presentadas so pena del rechazo de la oferta cuando la misma no sea verídica.

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

CAPÍTULO 5 - EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

1. FACTORES DE CALIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2016, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. Solo serán objeto de evaluación las ofertas cuya verificación las habilite desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero:

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
Jurídico	CUMPLE / NO CUMPLE
Financiero	CUMPLE / NO CUMPLE
Técnico	CUMPLE / NO CUMPLE

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como factores de ponderación los criterios de precio y calidad.

2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad y será aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen a continuación, el cual corresponde a los factores de calidad y precio soportados en puntajes y formulas descritas a continuación:

CALIFICACIÓN	
Factor técnico	60 Puntos
Factor económico	30 Puntos
Apoyo a la Industria Nacional	10 Puntos
TOTAL	100 PUNTOS

3. EVALUACIÓN TÉCNICA (60 PUNTOS)

3.1. EXPERIENCIA ADICIONAL EQUIPO DE TRABAJO

CRITERIO EXPERIENCIA ADICIONAL EQUIPO DE TRABAJO	PUNTAJE
--	---------

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

Se otorgará hasta TREINTA (30) puntos al proponente que acredite para el ARQUITECTO , una certificar experiencia en la ejecución de un (1) proyecto de intervención en bienes inmuebles de interés cultural.	30
Se otorgará hasta DIEZ (10) puntos al proponente que acredite para el DISEÑADOR INDUSTRIAL posgrado, especialización o maestría relacionada con estructuras, cálculo estructural, análisis estructural o afines.	10
Se otorgará hasta VEINTE (20) puntos al proponente que acredite para el INGENIERO CIVIL posgrado, especialización o maestría relacionada con estructuras, cálculo estructural, análisis estructural afines.	20
TOTAL	60

Para la acreditación de los puntajes de los criterios de formación y experiencia adicional de los profesionales del equipo de trabajo habilitante se aplicarán (en lo que corresponda) las mismas reglas de revisión establecidas para acreditar la experiencia requeridas en los requisitos habilitantes.

La información relacionada con la experiencia adicional de los profesionales habilitantes, según el criterio de calificación que aplique, deberá ser presentada por el proponente en los campos correspondientes indicados para tal efecto en el Formato de equipo de trabajo habilitante. Para la asignación del puntaje de que trata este criterio sólo será tomada en cuenta la información que el proponente haya relacionado en los campos dispuestos en el formato dispuesto para tal fin y se haya anexado la información soporte que acredite la experiencia que se pretende hacer valer.

La omisión de la información de experiencia adicional calificable para los profesionales que aplique en los campos correspondientes en el formato del equipo de trabajo habilitante o la omisión de los soportes para acreditar la misma dará lugar a una calificación de 0 puntos. El factor de formación adicional de los profesionales a quien este criterio les sea aplicable se hará únicamente contra los soportes allegados con la oferta.

Los documentos que soporten este criterio **No serán subsanables** y por lo tanto el puntaje se asignará exclusivamente con base en la información que haya sido presentada por el proponente junto con su oferta con anterioridad al vencimiento del plazo para el cierre del proceso.

No serán tenidos en cuenta para la asignación de puntaje aquellos contratos o certificaciones con los que se verifique el cumplimiento de requisitos habilitantes.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información y certificaciones presentadas, y en caso de confirmar que no son verídicas la propuesta será determinada como RECHAZADA.

3.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA (30 PUNTOS)

Evaluación económica: Los métodos aplicables para la evaluación de la oferta económica corresponden a los siguientes:

MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA
--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial
Menor valor

Determinación del método aplicable: Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija el día hábil siguiente a la fecha del cierre del proceso. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

RANGO	NUMERO	METODO
00 A 24	1	Media aritmética
25 A 49	2	Media aritmética alta
50 A 74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
75 A 99	4	Menor valor

Media aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$ = Media aritmética.

x_i = Valor de la oferta i sin decimales

n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

Puntaje i = $[\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (1 - (\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}))$ para valores menores o iguales a $\bar{X}$
 $[\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (1 - 2 (\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}}))$ para valores mayores a $\bar{X}$

$\bar{X}$ = Media aritmética.

V_i = Valor total de cada una de las Ofertas i , sin decimales.

i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomara el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Media aritmética alta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO IDPC-SAMC-02-2019

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta

V_{max} = Valor total sin decimales de la oferta más alta

$\bar{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{a } X_A \quad \text{Puntaje } i = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (1 - (\frac{X_A - V_i}{X_A})) & \text{para valores menores o iguales} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (1 - 2 (\frac{|X_A - V_i|}{X_A})) & \text{para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomara el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Media geométrica con presupuesto oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO IDPC-SAMC-02-2019

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
...	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \dots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \dots \times P_n}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.

nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).

n = Número de Ofertas válidas.

PO = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.

P_i = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i .

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{a } G_{PO} \quad \left\{ \begin{array}{l} \text{[Incluir el valor del máximo puntaje] } \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales} \\ \text{[Incluir el valor del máximo puntaje] } \times \left(1 - 2 \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } G_{PO} \end{array} \right.$$

Puntaje i =

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Menor valor

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO IDPC-SAMC-02-2019

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método [nombre de la Entidad Estatal contratante] procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje } i = \left\{ \frac{[\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (V_{MIN})}{V_i} \right\}$$

Donde,

V_{MIN} = Menor valor de las Ofertas válidas.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

REGLAS PARA LA OFERTA ECONÓMICA

El proponente deberá presentar su oferta económica a través de la lista de precios dispuesta en la plataforma de contratación SECOP II la cual estará dispuesta de manera global frente al valor total del presupuesto ofertado, no se deben realizar modificaciones de ningún tipo a la información existente so pena que la oferta sea **RECHAZADA**.

En caso de que la propuesta no haya sido establecida en la plataforma de contratación correctamente; la oferta será **RECHAZADA**.

La propuesta económica estará acompañada por un formato adicional dispuesto por la entidad denominado "FORMATO PROPUESTA ECONOMICA DESGLOSADO", en el cual se podrán detallar los valores ofertados por los proponentes por cada fase del proyecto, teniendo en cuenta que para la fase 1 se aplicará el IVA del 19% y la fase 2 se le aplicará costos directos e indirectos de Administración, Improvistos y Utilidad.

No se aceptarán propuestas parciales pues la entidad tiene la necesidad de contratar la totalidad del servicio de forma integral, garantizando así la correcta ejecución del contrato.

El valor total de la oferta económica deberá presentarse **en valores enteros, sin decimales**. En caso que se presenten estos valores con decimales, el instituto como parte de la revisión aritmética ajustará los mismos al entero superior más cercano.

Será obligación y responsabilidad del proponente tener en cuenta cualquier elemento o actuación que considere pertinente para ejecutar el contrato producto del presente proceso, SIN EXCEDER EL PRESUPUESTO OFICIAL

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

ESTIMADO POR EL IDPC, y estimar y calcular su AIU con todas las obligaciones legales, tributarias, y administrativas y riesgos que le competen antes de proceder con su oferta, para la fase 2.

El proponente no podrá exceder en su oferta el valor total del presupuesto oficial estimado so pena del **RECHAZO DE LA OFERTA**.

El valor del AIU deberá ser expresado en porcentaje (%) y en pesos y deberá consignarlo y discriminarlo en el presupuesto (administración (a), imprevistos (i) y utilidad (u)). Es importante anotar que los valores, porcentajes y precios descritos en la plataforma deben corresponder a lo descrito en los formatos anexos.

Los componentes internos de la Administración, deberán ser presentados por el proponente en el formato indicado por el IDPC el cual deberá entregarse junto la lista de precios de plataforma.

El precio previsto en la oferta económica del proponente tendrá que contemplar todos los costos y gastos directos e indirectos derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato; por tanto, en el valor ofertado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, gravámenes a los movimientos financieros, salarios, sistema integrado de seguridad social, parafiscales, prestaciones sociales, indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte y alimentación del equipo de trabajo; equipos de protección personal, desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, gastos de papelería, costos de pólizas o garantías, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos o costos impositivos y las deducciones a que haya lugar; imprevistos y utilidades y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de la ejecución del contrato, siendo los anteriores una mera indicación enunciativa y no taxativa.

El oferente deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes nacionales y/o distritales, que se causen con ocasión de la suscripción, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato.

El IDPC, no reconocerá, por consiguiente, ningún ajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

La omisión de la presentación de la Oferta Económica generará el **RECHAZO** de la Propuesta.

REVISIÓN DE LA OFERTA.

La oferta económica, compuesta por la lista de precios y el formato de propuesta económica adicional, será evaluada al tiempo con los requisitos habilitantes y de calificación, de conformidad con el método aleatorio que haya sido seleccionado.

Se hará la revisión de la propuesta económica de los oferentes con el objeto de determinar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

1. Se verificará que el valor total de la oferta económica no sea superior al 100% del presupuesto oficial estimado para el presente proceso.
2. En caso de que la oferta haya modificado u omitido la cotización para alguno de los ítems requeridos para el presente proceso, la oferta será determinada como RECHAZADA.
3. Se verificarán todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica y se efectuarán correcciones aritméticas originadas por el ajuste al peso el cual solo podrá efectuarse al entero superior pues en la plataforma no es posible realizar sustracción de decimales.

3.3 CALIFICACIÓN DEL FACTOR DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL - HASTA DIEZ (10) PUNTOS

Se asignará un máximo de DIEZ (10) puntos, según la procedencia de los servicios ofrecidos por el proponente, así:

ORIGEN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	PUNTAJE
Estímulo de la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.	10
Incentivo por la incorporación de componente colombiano en bienes y servicios extranjeros.	5

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el “Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación M-MIPC-01”, publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y teniendo en cuenta que la principal actividad del objeto y alcance contractualmente previsto para el presente proceso de selección corresponde a la prestación de un servicio, la entidad se permite precisar que el propósito de la presente ponderación es la de promover la industria nacional, por tanto se incluirá una puntuación que garantice: 1) El estímulo de la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales; 2) Incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos².

En todo caso, la inexistencia de los acuerdos o certificaciones mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su propuesta.

Para la asignación del puntaje de este criterio se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

BIENES O SERVICIOS NACIONALES (10 PUNTOS).

Se dará alcance a lo estipulado por el “Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación” que indica:

*“Son bienes nacionales los bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales -RPBN³. Son servicios nacionales aquellos prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.
(...)”*

² Artículo 2 de la Ley 816 de 2003.

³ El Decreto 2680 de 2009 reglamenta el RPBN.

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

Un bien es nacional si está inscrito en el RPBN Para el RPBN son bienes nacionales: (i) aquellos totalmente obtenidos en el territorio colombiano; (ii) los bienes elaborados en el país con materiales nacionales; y, (iii) bienes que hayan sufrido una transformación sustancial en función de un porcentaje mínimo de Valor Agregado Nacional o un proceso productivo sustancial. El RPBN es administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Puede ser solicitado y consultado en la Ventanilla Única de Comercio Exterior; y, utiliza la clasificación arancelaria de los bienes. En consecuencia, los puntos para la promoción de los bienes nacionales sólo deben concederse al proponente si éste cuenta con el respectivo RPBN para los bienes que ofrece.

(...)

Un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia. La Cédula de Ciudadanía certifica la nacionalidad. La visa de residencia certifica la residencia.

(...)

Un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país; lo cual es verificado con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.” (M-MIPC-01, p.4. Negrilla fuera de texto).

Igualmente se dará alcance a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del decreto 1082 de 2015:

“La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.(...)” (Negrilla fuera de texto).

TRATO NACIONAL POR EXISTENCIA DE ACUERDOS COMERCIALES.

Para la calificación de este factor conforme lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-12” de Colombia Compra Eficiente, se establece que el presente Proceso de Contratación está sujeto a los Acuerdos Comerciales y, en consecuencia, las ofertas de Bienes y Servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes serán tratadas como Bienes y Servicios colombianos, conforme el análisis de acuerdos nacionales previsto en el numeral 9 del estudio previo.

Los países que se encuentren en la Decisión 439 de 1998 COMUNIDAD ANDINA - CAN, reciben trato nacional y la preferencia a los bienes y servicios nacionales en caso de empates, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

La información contenida en la tabla anterior y las instrucciones para su diligenciamiento fueron extraídas del manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación publicados en las páginas web:

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

<https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/SECOP-i/valores-partir-de-los-cuales-son-aplicables-los-acuerdos-comerciales>
<https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad>

TRATO NACIONAL CUANDO NO EXISTA UN ACUERDO COMERCIAL, PERO QUE EL GOBIERNO NACIONAL CERTIFIQUE QUE LOS OFERENTES DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES GOZAN DE TRATO NACIONAL (RECIPROCIDAD).

Se dará alcance a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del decreto 1082 de 2015 que indica:

“El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acrediten los bienes o servicios provenientes de estados (países) con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho estado (país), para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar esta condición deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado.”

Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

En caso que se desee obtener este puntaje de reciprocidad y la información para acreditarla no esté publicada en el SECOP, el oferente deberá aportarla en su oferta, en caso de no hacerlo no se asignará puntaje para el factor y la calificación será de cero.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL (5 PUNTOS).

Se dará alcance a lo estipulado por el “Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación” que indica:

“La incorporación de bienes es realizada mediante la incorporación de componente colombiano en bienes extranjeros.

*La incorporación de servicios es realizada **mediante la vinculación de personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos**. La asignación de puntos por la incorporación de estos servicios es diferente a la posibilidad prevista en algunos Acuerdos Comerciales para la contratación de personal local en áreas rurales, con el fin de promover el empleo y mejorar las condiciones de vida en tales áreas.” (M-MIPC-01, p.5. Negrilla fuera de texto)*

Por personal calificado se entiende aquellos que requieren de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión. Para estos efectos, los proponentes extranjeros y estructuras plurales de origen extranjero que no hayan acreditado el beneficio de

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

reciprocidad deberán señalar, en el anexo correspondiente, el porcentaje ofrecido de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal calificado que empleará para la ejecución del contrato. Dado que el presente concepto es factor de evaluación de las propuestas, el proponente no podrá modificar los porcentajes totales de componente nacional y extranjero ofrecidos en la ejecución del contrato.

El proponente realizará la presentación del cumplimiento de estos conceptos mediante el respectivo documento dirigido a la entidad, debidamente suscrito por éste o su Representante Legal.

De acuerdo con lo anterior, el presente factor de puntaje será calificado de conformidad con los siguientes criterios y ponderaciones:

CRITERIO	CONDICIONES	PUNTAJE
Estímulo de la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.	<ul style="list-style-type: none"> - Bien si está inscrito en el RPNB. - Servicio si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia - Servicio si es prestado por una persona jurídica constituida en el país. - Bienes y servicios de otros estados (países) con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación. - Bienes y servicios de otros estados (países) con los cuales NO exista un Acuerdo Comercial, pero se certifique el trato nacional por reciprocidad. - Servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–. 	Hasta DIEZ (10) puntos.
Incentivo por la incorporación de componente colombiano en bienes y servicios extranjeros.	<ul style="list-style-type: none"> - Proponentes extranjeros y estructuras plurales de origen extranjero (que no hayan acreditado la reciprocidad) que ofrezcan determinado porcentaje de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del componente ofrecido en el contrato. 	Hasta cinco (5) puntos.

- Se otorgarán máximo DIEZ (10) puntos a los bienes o servicios que, de acuerdo a lo estipulado, se consideren como nacionales. La indicación “máximo” corresponde al caso en que el proponente plural no considere en su totalidad los servicios de origen nacional de acuerdo con las condiciones señaladas anteriormente, de manera que se le otorgará un puntaje proporcional al porcentaje de participación en la figura asociativa que ostente el componente nacional.
- Se otorgarán máximo cinco (5) puntos a la incorporación de componente nacional en bienes y servicios extranjeros. La indicación “máximo” corresponde a la proporción del componente colombiano frente al total del componente extranjero que empleará para la ejecución del contrato, de manera que si estos dos conceptos tienen proporciones iguales se asignarán cinco (5) puntos, y desde este parámetro se irá descendiendo en el puntaje en la proporción de desigualdad entre el componente nacional y componente extranjero.

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

4. CRITERIOS DE DESEMPATE

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de dirimir un empate respecto del puntaje total de dos o más ofertas ubicadas en el primer orden de elegibilidad, una vez efectuada la calificación económica, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, El Instituto escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación, esto es, en orden de puntuación de mayor a menor, el criterio económico. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación, esto es el factor técnico y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones. El orden de los factores de escogencia no está dado por el orden en que se enuncien sino en orden de mayor a menor según el puntaje máximo asignado a cada uno, siendo el primer factor el económico con 56 puntos.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.
3. Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

Verificación de la condición de Mipyme. En caso de desempate, se tendrá en cuenta la clasificación de MIPYME acreditada en El Registro Único de Proponentes. Igualmente, para los proponentes que no estén en la obligación de inscribirse en el RUP o que en el mismo no se encuentre la clasificación de tamaño empresarial, el proponente individual y todos y cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales, deberán anexar con la oferta certificación debidamente suscrita por la persona natural o contador para las personas naturales y por el representante legal y revisor fiscal si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador público, en la cual acredite el tamaño empresarial de acuerdo con la definición legal y reglamentaria.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, caso en el cual se procederá de la siguiente forma:

En audiencia pública se procederá a realizar un sorteo mediante el método de suerte y azar, a través de balotas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. Se dispondrán balotas debidamente numeradas.
- b. La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuará en orden ascendente.
- c. El número de balotas será el doble al número de oferentes empatados en puntos, se introducirán en bolsa de color negro.
- d. Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por éste último mediante poder para actuar a su nombre.
- e. La participación para tomar la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes, posterior a esto se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder.
- f. El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número, de tal diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los presentes.

5.2. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como los principios de la función pública y demás consagrados en la normatividad contractual, se relacionan a continuación las causales de rechazo de las propuestas:

Con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes, así como los principios de la función pública y demás consagrados en la normatividad contractual, se relacionan a continuación las causales de rechazo de las propuestas:

- 1) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes.
- 2) Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para presentar la oferta.
- 3) Cuando la Entidad haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente dentro del término de traslado del informe de evaluación o dentro del plazo otorgado por la entidad.
- 4) Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información que de cualquier manera no corresponda a la realidad.
- 5) Cuando la propuesta se presente en forma extemporánea, o en por un medio diferente a la plataforma transaccional SECOP II “crear oferta”, salvo los eventos de indisponibilidad.
- 6) Cuando el proponente presente varias propuestas por sí mismo o por interpuesta persona, como persona natural o jurídica, en Consorcio, Unión Temporal, u otras formas de asociación contempladas en la Ley

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

- 80 de 1993, o cuando se presenten varias propuestas de personas jurídicas que tengan el mismo Representante Legal. En este caso todas las propuestas presentadas por el susodicho serán rechazadas.
- 7) Cuando el proponente plural presente su oferta desde el usuario de alguna de las personas singulares que lo integran. (Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el proponente plural debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta. No serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural).
 - 8) Cuando la oferta sea presentada de manera parcial frente al objeto o las obligaciones, o cuando condicione su oferta de modo que no garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, o que establezca condiciones que resulten contrarias a las estipulaciones del pliego de condiciones o a la Ley de contratación, aunque aluda excepciones o renunciaciones a su aplicación.
 - 9) Cuando no presente o no diligencie la lista de precios en SECOP II o esta sea presentada en moneda diferente a pesos colombianos.
 - 10) Cuando la oferta supere el valor total indicado en el presupuesto oficial estimado o los precios unitarios oficiales de mercado.
 - 11) El proponente que incurra en conflicto de interés conforme lo previsto en el pliego de condiciones.
 - 12) En todos los demás casos expresamente establecidos en los presentes pliegos de condiciones y en la normatividad vigente

5.4. CRITERIOS DE DESEMPATE

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de dirimir un empate respecto del puntaje total de dos o más ofertas ubicadas en el primer orden de elegibilidad, una vez efectuada la calificación económica, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, El Instituto escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación, esto es, en orden de puntuación de mayor a menor, el criterio económico. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación, esto es el factor técnico y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones. El orden de los factores de escogencia no está dado por el orden en que se enuncien sino en orden de mayor a menor según el puntaje máximo asignado a cada uno, siendo el primer factor el económico con 56 puntos.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.
3. Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

Verificación de la condición de Mipyme. En caso de desempate, se tendrá en cuenta la clasificación de MIPYME acreditada en El Registro Único de Proponentes. Igualmente, para los proponentes que no estén en la obligación de inscribirse en el RUP o que en el mismo no se encuentre la clasificación de tamaño empresarial, el proponente individual y todos y cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales, deberán anexar con la oferta certificación debidamente suscrita por la persona natural o contador para las personas naturales y por el representante legal y revisor fiscal si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador público, en la cual acredite el tamaño empresarial de acuerdo con la definición legal y reglamentaria.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, caso en el cual se procederá de la siguiente forma: En audiencia pública se procederá a realizar un sorteo mediante el método de suerte y azar, a través de balotas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. Se dispondrán balotas debidamente numeradas.
- b. La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuará en orden ascendente.
- c. El número de balotas será el doble al número de oferentes empatados en puntos, se introducirán en bolsa de color negro.
- d. Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por éste último mediante poder para actuar a su nombre.
- e. La participación para tomar la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes, posterior a esto se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder.
- f. El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número, de tal diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los presentes.

CAPITULO 6- ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De acuerdo a lo establecido por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural ha tipificado estimado y asignado la distribución de los riesgos

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

que se pueden presentar en la ejecución del contrato en el archivo anexo que forma parte integral de los documentos del proceso.

La presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles establecidos por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en el pliego de condiciones.

CAPITULO 7- DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

7. DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

De acuerdo al “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-12” de Colombia Compra Eficiente el presente Proceso de Contratación está sujeto a los Acuerdos Comerciales y, en consecuencia, las ofertas de Bienes y Servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes serán tratadas como Bienes y Servicios colombianos.

ACUERDO COMERCIAL.		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA EN EL ACUERDO COMERCIAL.	VALOR DEL PROCESO ES SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO.	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO.	PROCESO CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL.
ALIANZA PACÍFICO ⁴	CHILE	NO	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.
	PERÚ	NO	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.
	MÉXICO	NO	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.
CANADÁ		NO	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.
CHILE		SI	(Servicios de Construcción) NO	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.
COREA		NO	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.
COSTA RICA		NO	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.
ESTADOS AELC ⁵		NO	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.
ESTADOS UNIDOS		NO	No se continúa el	No se continúa el	No se continúa el

⁴ Los Estados de la Alianza Pacífico son Chile, Colombia, México y Perú.

⁵ Los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés) son Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

ACUERDO COMERCIAL.		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA EN EL ACUERDO COMERCIAL.	VALOR DEL PROCESO ES SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO.	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO.	PROCESO CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL.
			análisis.	análisis.	análisis.
MÉXICO		NO	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.
TRIÁNGULO NORTE ⁶	EL SALVADOR	SI	SI ⁷	SI (38) ⁸	NO
	GUATEMALA	SI	SI ⁹	NO	SI
	HONDURAS	NO	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.
UNIÓN EUROPEA ¹⁰		SI	(Servicios de Construcción) NO	No se continúa el análisis.	No se continúa el análisis.
COMUNIDAD ANDINA - CAN ¹¹		SI	N/A ¹²	N/A	SI

Los países que se encuentren en la Decisión 439 de 1998 COMUNIDAD ANDINA - CAN, reciben trato nacional y la preferencia a los bienes y servicios nacionales en caso de empates, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

La información contenida en la tabla anterior y las instrucciones para su diligenciamiento fueron extraídas del manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación publicados en las páginas web:

<https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad>

<https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/valores-partir-de-los-cuales-son-aplicables-los-acuerdos-comerciales>

CAPITULO 8 - CONDICIONES DEL CONTRATO

8.1. PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

⁶ Los Estados del Triángulo Norte son El Salvador, Guatemala y Honduras.

⁷ El límite inferior del valor de la menor cuantía del IDPC para el 2018, de acuerdo a la Resolución 2-2018, es de \$ 21.874.777.

⁸ Excepción No. 38 Los servicios de construcción.

⁹ El límite inferior del valor de la menor cuantía del IDPC para el 2018, de acuerdo a la Resolución 2-2018, es de \$ 21.874.777.

¹⁰ Los Estados de la Unión Europea con los cuales las Entidades Estatales deben aplicar el Acuerdo Comercial son Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.

¹¹ Los Estados de la Comunidad Andina son Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú.

¹² La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

El proponente favorecido deberá suscribir el contrato respectivo en el término señalado en el cronograma del proceso. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro de los términos indicados, quedará a favor del IDPC, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de dicha garantía.

En este evento, el IDPC mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad. (Artículo 30 numeral 12 Ley 80/93).

El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere, por parte del IDPC, la expedición del registro presupuestal y la aprobación por parte de la Asesoría Jurídica de la garantía única constituida por el CONTRATISTA.

Es responsabilidad del contratista cargar la garantía única constituida por este a la plataforma electrónica SECOP II.

8.2. GARANTÍAS

Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato y como mecanismo de la cobertura del riesgo, la entidad determina como necesario la exigencia de garantías que cubran dichos riesgos.

Para esto se da alcance a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 donde se estipula que los contratistas presten una garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

El artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 estipula por su parte las clases de garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

De esta manera, el IDPC ha determinado como garantías del presente proceso las siguientes:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO		
AMPARO	CUANTIA	VIGENCIA- PROPÓSITO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

CUMPLIMIENTO	10% del valor total del contrato	Con vigencia igual al término del plazo del contrato y seis (6) meses más , para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. En todo caso esta garantía deberá extenderse hasta su liquidación, en el evento en que el contrato no lograre liquidarse dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de su plazo.
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	5% del valor total del contrato.	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, para cubrir a la entidad frente a los perjuicios imputables al contratista, derivados de reclamaciones de orden laboral.
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	20% del valor total del contrato.	Vigente por cinco (5) años más a partir de la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción de la obra , para cubrir a la entidad frente a los posibles perjuicios imputables al contratista, derivados de la deficiencia o fallo en las obras ejecutadas en el contrato.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.	Doscientos (200) SMMLV¹³.	El contratista deberá constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual con una vigencia igual al plazo del contrato y la cuantía indicada, para cubrir a la entidad frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y que cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de sus subcontratistas.

Nota 1: La garantía única y la póliza RCE debe ser aprobada por la entidad como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento escrito en tal sentido.

Nota 2: En caso de adicionar el contrato, el contratista se obliga a incrementar la cuantía de las pólizas de manera que se garantice el porcentaje requerido sobre el total del contrato o el monto de la suficiencia mínima legal establecida para la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el Decreto 1082 de 2015 o demás normas las que lo aclaren o modifiquen

Nota 3: El contratista y su garante se comprometen a garantizar que el amparo de Cumplimiento se mantenga vigente hasta la suscripción de la liquidación, dentro del término legal máximo previsto para la misma.

¹³ Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 del 2015.

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
IDPC-SAMC-02-2019**

Nota 4: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato, prórrogas, suspensiones, reinicios y del acta de terminación, o recibo a satisfacción de la obra, o liquidación, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDPC.

8.3. MULTAS Y SANCIÓN PENAL PECUNIARIA

En caso de mora o incumplimiento parcial o total, de alguna o de algunas de las obligaciones contraídas con la suscripción del contrato por el CONTRATISTA, el IDPC impondrá multas diarias y sucesivas por un valor equivalente al uno por ciento (1%), del valor del contrato, mientras subsista el incumplimiento y hasta por treinta (30) días calendario, momento en el cual la entidad podrá declarar la caducidad del contrato si así lo estima pertinente. De lo contrario, el IDPC, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contractual. En todo caso el valor de la multa no podrá exceder el 10 % del valor total del contrato.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, podrá tomar directamente el valor de las multas que se adeuden al contratista por el contrato o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. En caso de incumplimiento definitivo por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA conviene en pagar al IDPC a título de pena, una suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del Contrato. Si esto no fuere posible se cobrarán por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

8.4. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en el desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley y adelante los trámites para solucionar el conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral, EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este pagará todos los gastos en que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural incurra por tal motivo.